

APRUEBA REGLAMENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

DECRETO N° 2715

31 DIC 2020

BUIN

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1 y 118 de la Constitución Política de la República; el inciso primero del artículo 3 y 8 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.754, que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios; el acuerdo N° 701, de 7 de diciembre de 2020, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.682, de 23 de diciembre de 2020, rectificado mediante el decreto N° 2.682, de 23 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

1º Que, la citada Ley N° 19.754 autorizó a las Municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios de planta y a contrata, al personal afecto a la Ley N° 15.706, a los regidos por el Código del Trabajo, por las Leyes Nros. 19.070 y 19.378, y demás incorporados a la gestión municipal, sin perjuicio de aquellos que hayan jubilado en dichas calidades, con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

2º Que, de conformidad con la preceptiva del artículo 2 del mismo ordenamiento, el alcalde previamente a formular al concejo la proposición de reglamento, deberá solicitar la opinión de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad, añadiendo que dicho pronunciamiento deberá evaucarse en el plazo de 30 días contados desde la remisión de la proposición correspondiente. Agrega, que vencido este plazo, el alcalde formulará la propuesta al concejo, acompañando las opiniones existentes.

3º Que, bajo este contexto normativo por medio del Oficio N° 731, de 17 de noviembre de 2020, el Alcalde remitió a la Asociación de Funcionarios, de este organismo comunal, la proposición de Reglamento del Servicio de Bienestar; siendo este último notificado con la misma data a través de su Presidente.

4º Que, posteriormente, la Asociación de Funcionarios Municipales emitió su pronunciamiento favorable sobre el particular el pasado 20 de noviembre, sin perjuicio de formular ciertos alcances.

5º Que, el Concejo Municipal de Buin, en su Sesión Ordinaria N° 227 adoptó el acuerdo N° 701, de 7 de diciembre de 2020, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.553, de 7 de septiembre de 2020, y rectificado por medio del decreto alcaldicio N° 2.682, de 23 de diciembre de 2020, en virtud del cual por la unanimidad de sus integrantes se aprobó el Reglamento de la especie.

6º Que, se constata la necesidad que este organismo comunal dicte el acto administrativo correspondiente de aprobación del Reglamento del Comité de Bienestar, atendida su inexistencia, cuestión que se acredita con el mérito del Certificado N° 92, de 27 de noviembre de 2020, del Secretario Municipal.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el Reglamento del Comité de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Buin, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad establecer los objetivos específicos, la forma y condiciones en que la Municipalidad de Buin otorgará las prestaciones establecidas en la Ley N° 19.754, así como la conformación y el funcionamiento del Comité de Bienestar, y demás normas de ejecución.

Artículo 2.- La Municipalidad de Buin está autorizada para otorgar prestaciones de bienestar al personal establecido en el artículo 1 de la Ley N° 19.754, con el objeto de propender al mejoramiento de sus condiciones de vida, y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

Artículo 3.- Este servicio tendrá domicilio en la comuna de Buin, Región Metropolitana y no tendrá patrimonio ni personalidad jurídica propia, ya que funciona como unidad adscrita al Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 4.- Las cargas, beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados se fundarán en los siguientes valores y principios:

- ✓ Solidaridad.
- ✓ Respeto a las personas.
- ✓ Reserva y privacidad de datos y problemas que afectan a los asociados y sus familias.
- ✓ Equidad y objetividad.
- ✓ Universalidad de beneficios.
- ✓ Eficiencia.
- ✓ Participación.
- ✓ Transparencia en su administración.
- ✓ Proporcionalidad.

Artículo 5.- El servicio de bienestar, en adelante el servicio, no podrá discriminar, por ninguna de las siguientes causales, a los beneficiarios con motivo de su ingreso ni tampoco en el otorgamiento de las prestaciones:

- ✓ Sexo.
- ✓ Raza.
- ✓ Calidad contractual y/o funcionaria.
- ✓ Ideología política.
- ✓ Creencias religiosas.
- ✓ Limitaciones físicas y/o mentales, pre-existencias de enfermedades ni razones que impidan un acceso igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 6.- El servicio de bienestar basado en los propósitos y valores señalados y en la medida que sus recursos le permitan, deberá contribuir a la asistencia social, salud, económica, educación, vivienda, cultura, deporte, recreación y demás establecidos en el presente reglamento, dirigido a todos los socios que cumplen con los requisitos.

TITULO II DE LOS SOCIOS; DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7.- Podrán afiliarse al servicio de Bienestar Municipal:

- a) Todos los funcionarios municipales de planta y a contrata.
- b) El personal afecto a la Ley N° 15.076 y los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley N° 19.070 y/o por la Ley N° 19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal de los servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal.
- c) Aquellos funcionarios que hayan jubilado en alguna de las calidades señaladas en la letra anterior, y lo soliciten por escrito al Comité de Bienestar.

El personal que se desempeña en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de Salud y Educación, no estará afecto al sistema que crea la Ley N° 19.754.

Artículo 8.- La afiliación permanente o desafiliación de los afiliados a este servicio de bienestar tendrá carácter de voluntario.

Artículo 9.- Las solicitudes de afiliación al Servicio de Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité, el que se pronunciará en el plazo de 20 días contados desde la respectiva sesión ordinaria. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y pagar de su cargo las cotizaciones correspondientes: la cuota social, el aporte del empleador y la cuota de incorporación y otras que se acuerden en la asamblea.

En el caso que no se cumpla con el plazo indicado anteriormente para responder al solicitante, se entenderá automáticamente aprobada la solicitud de ingreso, a contar del primer día hábil de haberse vencido dicho plazo.

Artículo 10.- En la solicitud de afiliación se deberá individualizar los datos personales del funcionario y del grupo familiar de beneficiarios que describe para percibir los beneficios y prestaciones vigentes.

Asimismo, deberá contener la declaración que el interesado autoriza expresamente los descuentos por planilla de sueldo de las cuotas de incorporación, sociales ordinarias y compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar.

En el caso que el solicitante esté jubilado, deberá indicar dicha condición en la solicitud correspondiente de acceso a los beneficios.

Artículo 11.- Los beneficios regirán a partir de los 30 días corridos contados desde la fecha de la aprobación de su incorporación.

Artículo 12.- Los deberes de los afiliados/as serán los siguientes:

- 1) Conocer y cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- 2) Autorizar por escrito al Servicio de Bienestar para que se efectúen los descuentos correspondientes, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento. Sin esta autorización, no se podrá solicitar beneficio alguno.
- 3) El/la afiliado/a no podrá eximirse por causa alguna de sus obligaciones pecuniarias para con el Servicio de Bienestar, y las contraídas a través suyo. Lo anterior incluye los períodos de suspensión de calidad de afiliado/a y cuando esté gozando feriado legal, licencias médicas y permisos sin goce de sueldo y en el caso que esté afectado por medida disciplinaria.
- 4) El afiliado/a que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exige para aquellos que ingresan por primera vez.

5) El socio/a que renuncie voluntariamente por segunda vez al Servicio, deberá esperar a lo menos 12 meses, previo a solicitar su reincorporación.

Artículo 13.- Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- 1) El acceso igualitario para el afiliado/a y sus cargas familiares legalmente reconocidas a todas las prestaciones que se indican en el presente Reglamento.
- 2) Impetrar los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar a contar de los 30 días corridos contados desde que sea aprobada su incorporación, o reincorporación por el Comité, a excepción de los Convenios establecidos con entidades privadas, donde se podrán impetrar de acuerdo a las modalidades que se señalen en los respectivos convenios.
- 3) Para aquellos afiliados/as que se vean afectados involuntariamente por un cambio en su calidad jurídica, sus derechos y deberes seguirán siendo entregados sin solución de continuidad.
- 4) Solicitar y recibir información clara y oportuna respecto al plan de beneficio y sus modalidades de acceso.
- 5) Solicitar y recibir información clara y oportuna respecto del estado de cuenta individual del Servicio de Bienestar.
- 6) Conocer el presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes, los que deben realizarse y exponerse a la asamblea anual del Plan de Trabajo.
- 7) Apelar ante la aplicación de las sanciones de suspensión y expulsión aplicadas por el Comité.

Artículo 14.- La calidad de afiliado/a se perderá por las siguientes causales, conforme a los términos previstos en la Ley Nº 19.754:

- 1) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Buin, a excepción de los Jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Servicio de Bienestar.
- 2) Por desafiliación voluntaria, lo cual deberá notificarse por escrito al Comité de Bienestar con 30 días de anticipación.
- 3) Por expulsión del afiliado/a.

Artículo 15.- Los afiliados/as que dejen de pertenecer al Servicio por cualquier causa, no tendrán derecho a solicitar devolución de sus aportes.

El/la socio/a que se desafilie por cualquier causa, deberá pagar la totalidad de las deudas contraídas y/o cuotas sociales correspondientes, como asimismo los compromisos suscritos con terceros a través de convenios establecidos por el Servicio de Bienestar, en la forma y condiciones que determine el Comité.

El sistema de préstamos será reglamentado a través de un anexo y en él se consignará que el afiliado deberá firmar un pagaré que asegura la devolución de los dineros prestados.

TITULO III
DE LAS ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 16.- Existirá una asamblea de afiliados del Servicio de Bienestar, la cual sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones deberán ser convocadas por el Presidente del Comité o quien lo reemplace, con una anticipación de 5 días hábiles, mediante un aviso publicado en lugares visibles y en las distintas dependencias de la Municipalidad, y además a través de la casilla electrónica dirigido a cada uno de los beneficiarios.

Artículo 17.- La Asamblea General ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, y en ella el Comité del Servicio de Bienestar dará cuenta de lo siguiente:

- ✓ Administración.
- ✓ Balance del ejercicio correspondiente al año anterior.
- ✓ Funcionamiento.
- ✓ Aprobación o rechazo del presupuesto para el año siguiente.
- ✓ Elección de los miembros del Comité de Ética.

Artículo 18.- La asamblea General Extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité del Servicio de Bienestar lo estime conveniente, cada vez que las necesidades así lo aconsejen.

Los afiliados podrán solicitar al Presidente del Comité o quien lo reemplace la realización de una Asamblea Extraordinaria mediante nómina de 1/3 de los socios, en la que constará el nombre y firma de quienes lo están solicitando.

Artículo 19.- Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar, para lo cual deberán tener una asistencia mínima de un 20% de los afiliados.

Artículo 20.- Los acuerdos de los afiliados/as deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes a las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.

TÍTULO IV DEL COMITÉ DE BIENESTAR, SU CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES

Artículo 21.- La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá a un Comité de Bienestar, integrado por 6 miembros titulares debiendo tener toda la calidad de funcionarios afiliados a dicho Servicio. La composición o integración de dicho Comité se efectuará de la siguiente forma:

- 1) Tres afiliados designados por el Alcalde, con aprobación del Concejo Municipal.
- 2) Tres representantes de la Asociación de Funcionarios Municipales.

Artículo 22.- Será atribución del Alcalde o de la Asociación de Funcionarios Municipales, según corresponda, poner término a su representación, en el Comité de Bienestar.

Artículo 23.- Los integrantes del Comité representantes de los funcionarios durarán dos años en su cargo, pudiendo ser designados por un nuevo período. No obstante, podrán ser removidos antes de finalizar este, por decisión de la mayoría de los afiliados/as al Servicio de Bienestar.

La remoción se materializará mediante carta fundada, suscrita por la mayoría de los afiliados/as al Servicio de Bienestar, dirigida al Presidente del Comité. El Secretario del Comité certificará que se cumpla con los requisitos y pondrá en conocimiento al Comité, al Alcalde y a la Asociación de funcionarios y notificará la Resolución al miembro del Comité afectado, cesando este en el cargo.

La Asociación de Funcionarios deberá designar al nuevo integrante del Comité dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde que haya cesado en el cargo el miembro anterior.

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 precedentes, la mayoría de los afiliados/as al Servicio de Bienestar podrá poner en conocimiento del Alcalde, del Comité de Bienestar o de la(s) Asociación(es) de funcionarios en su caso,

el incumplimiento grave de las obligaciones en que incurra cualquier integrante del Comité, cualquiera sea la procedencia de este.

Artículo 25.- En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán el cargo de Presidente y Vicepresidente en votación secreta. En caso de producirse un empate, en ambos casos, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se logra por esa vía proveer la Presidencia, corresponderá al Alcalde su designación. En el caso de la Vicepresidencia, corresponderá a la segunda mayoría.

Los miembros del Comité de Bienestar, podrán renunciar a sus cargos, debiendo notificar al Presidente, con el objeto que este a su vez recabe el pronunciamiento favorable del resto de los integrantes.

La renuncia será aceptada por reunir la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

TÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ

Artículo 26.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las políticas generales del Servicio de Bienestar, dictar las normas internas, orientar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para la aplicación del presente Reglamento.
- b) Velar por el patrimonio del Servicio de Bienestar, como así mismo por la correcta administración y utilización de sus activos.
- c) Aprobar el Balance Anual, el que será remitido a los organismos fiscalizadores pertinentes, a saber, el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad y la Contraloría General de la República, en caso de que sea requerido. En el caso en que no exista plena conformidad, el Comité lo aprobará con observaciones, las cuales deberán ser subsanadas en un plazo de 10 días hábiles.
- d) Proponer y fijar anualmente los requisitos, porcentajes, montos, tasas de interés, plazos y demás modalidades que sean necesarias, de los beneficios, subsidios, préstamos que se establezcan en este Reglamento las que deberán ser sometidas al acuerdo de la asamblea, que habrán de regir para el año siguiente, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias. El Comité podrá, durante el año respectivo, aumentar o rebajar dichos montos y plazos cuando las disponibilidades presupuestarias sufren variaciones en el curso del ejercicio.
- e) Conocer y resolver las solicitudes de incorporación, renuncia y reincorporación, así como supervisar la entrega de beneficios, subsidios y préstamos de los afiliados/as.
- f) Acordar la celebración de los actos, contratos o convenios que sean necesarios para cumplir los objetivos del Servicio.
- g) Ejercer funciones de control y fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.754.
- h) Cautelar que los principios que regulan el presente Reglamento se reflejen fielmente en las normas y procedimientos internos que se establezcan para el otorgamiento de los beneficios y la marcha del Servicio.
- i) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria de los afiliados/as.
- j) Presentar a la Municipalidad un balance anual de ingresos y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas dentro de los dos primeros meses del año siguiente a su ejecución.
- k) Ejercer las demás funciones que le encomienden la ley y este Reglamento.

TITULO VI
DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE BIENESTAR

Artículo 27.- Serán atribuciones del Presidente del Comité:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias o cuando lo soliciten por escrito a lo menos cinco miembros del Comité.
- c) Proponer las normas internas para la aplicación del Reglamento y sus modificaciones.
- d) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las sesiones.
- e) Representar al Comité ante instancias externas.

Artículo 28.- El Comité sesionará en forma ordinaria a lo menos una vez al mes, siempre y cuando existan materias a tratar.

Podrán tratarse en las sesiones ordinarias las materias indicadas en la tabla y cualquiera otra que se estime conveniente por la mayoría de los miembros del Comité.

Si por cualquier circunstancia no se elaborara la tabla con antelación a la sesión, esta será elaborada en la misma sesión por la mayoría de los miembros presentes del Comité.

Artículo 29.- Serán materia de sesiones extraordinarias:

1. Ejercer facultades disciplinarias sobre los afiliados/as.
 2. Resolver las solicitudes de ingreso, desafiliación o pérdida de la calidad de afiliados/as.
- Esta sesión deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes de presentada al Comité la respectiva solicitud.
3. Todas aquellas materias que el mismo Comité determine que procedan tratarse en una sesión extraordinaria.

Artículo 30.- La iniciativa de una sesión extraordinaria, corresponderá al Presidente del Comité o a dos tercios de los miembros en ejercicio. No obstante, por la unanimidad de los miembros del Comité podrá acordarse de una realización de una sesión extraordinaria en forma inmediata y sin necesidad de convocatoria previa.

Cuando la iniciativa provenga de los miembros del Comité, estos deberán comunicar su voluntad de realizar una sesión y las materias a tratar en ella al Secretario del Comité con a lo menos 48 horas de antelación.

Artículo 31.- El quórum para sesionar será de 3 miembros. Sin embargo, las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate decide el voto de la Presidencia del Comité.

Artículo 32.- Se requerirá del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio en los siguientes casos:

1. Para resolver sobre las inversiones o adquisición de bienes o enajenación de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la ley y reglamentos.
2. Para acordar la celebración de actos, contratos y convenios que comprometan el patrimonio del Servicio.
3. Para aprobar el Plan de trabajo o Presupuesto Anual.

Artículo 33.- La función del/la Vicepresidente/a, será la de subrogar la presidencia en caso de ausencia del/la Titular, así como la de ejecutar las tareas que éste/a le pueda delegar.

TITULO VII DEL SECRETARIO TECNICO DEL SERVICIO

Artículo 34.- El jefe de la unidad de personal, o quien haga sus veces o quien el municipio determine, será el secretario del Comité de Bienestar y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Vincular activamente al Comité con el Departamento de Recursos Humanos, informándole oportunamente de las materias pertinentes.
- b) Velar por que el Departamento de Recursos Humanos ejecute oportuna y adecuadamente los acuerdos del Comité, en función del logro de los objetivos emanados del presente Reglamento.
- c) Proponer oportunamente a la Asamblea el presupuesto anual confeccionado por el Servicio de Bienestar al Comité, conforme a los lineamientos generales que éste hubiera fijado al respecto.
- d) Someter a la aprobación del Municipio el balance anual elaborado por el Servicio de Bienestar; a más tardar el 31 de enero de cada año. Para este efecto, dicho balance deberá acompañarse de las rendiciones y documentación de respaldo que corresponda.
- e) Velar porque se efectúen, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba realizar el Servicio.
- f) Llevar las Actas y Registros de respaldo que correspondan al funcionamiento del Comité.
- g) Apoyar al Comité y en particular al Presidente, en la emisión de documentación escrita que sea necesaria.
- h) Citar a los integrantes a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se fijen.

TITULO VIII DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Artículo 35.- Los ingresos y egresos del Servicio de Bienestar deberán manejarse en una cuenta corriente de la Municipalidad de Buin, la cual tendrá a su vez, una cuenta bancaria de uso exclusivo del Servicio de Bienestar, debiendo solicitar el Presidente del Comité al Administrador Municipal, los giros necesarios para cumplir con sus objetivos.

Artículo 36.- El Comité de Bienestar someterá a aprobación de la Asamblea el presupuesto determinado por los afiliados en Asamblea citada para el efecto, de acuerdo a las prestaciones que se encuentran en el presente Reglamento, la que deberá efectuarse a más tardar el día 31 del mes de enero de cada año

TITULO IX DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 37.- El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con un aporte de la Municipalidad de Buin, por cada afiliado/a activo, no pudiendo ser este inferior a 2.5 UTM ni superior a 4.0 UTM anualmente, el cual será ingresado a la Cuenta del Bienestar dentro del primer trimestre del año correspondiente.
- b) Con una cuota de incorporación que pagarán al ingresar los trabajadores afiliados/as, equivalentes a 0.07 UTM.
- c) Con una cuota social mensual que pagará el/la afiliado/a, equivalente al 2% de su sueldo base. En este último caso, el momento del descuento ascenderá al máximo percibido por dicho grado en el mes correspondiente.
- d) Los afiliados/as que sean jubilados deberán enterar de su cargo el aporte que corresponde a la Municipalidad.
- e) Con las comisiones que perciba en virtud de los convenios que celebre con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados/as, el que será establecido en los respectivos contratos que suscriba el Comité de Bienestar con terceros.

- f) Los intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados/as.
 - g) Los recursos que se obtengan en dineros o especie por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados/as.
 - h) Los recursos locales generados por actividades extraordinarias destinadas al financiamiento del servicio.
 - i) Las utilidades que se generen del ejercicio contables de los años anteriores.
 - j) Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.
- Los recursos que corresponden a Bienestar deberán considerarse en registros Contables especiales dentro del respectivo Presupuesto Municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TITULO X DE LOS BENEFICIARIOS Y PRESTACIONES

Artículo 38.- Serán beneficiarios del Servicio de Bienestar los afiliados socios, su cónyuge, los hijos hasta 18 años y 24 años en el caso que esté estudiando alguna profesión u oficio y padres que sean carga del afiliado y sin previsión social.

Artículo 39.- El Presupuesto aprobado por la Asamblea de afiliados, clasificará las prestaciones, el monto, coberturas y líneas de corte, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria en pesos, de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Beneficios y prestaciones de salud.
- ✓ Beneficios y prestaciones de Educación.
- ✓ Beneficios y prestaciones familiares.
- ✓ Actividades deportivas y recreativas.
- ✓ Actividades culturales.
- ✓ Actividades facultativas.
- ✓ Préstamos.
- ✓ Bono de vacaciones.
- ✓ Administración.

Artículo 40.- Los asociados que soliciten los distintos beneficios o prestaciones, deberán solicitarlas por escrito, en los formularios que existan para cada beneficio, adjuntando toda la documentación en original, dentro del plazo de 60 días que ocurra el suceso o necesidad, transcurrido este plazo caducara el derecho de solicitar el beneficio.

Artículo 41.- Las resoluciones que el Servicio de Bienestar emita respecto de los beneficios solicitados previo pago, deberán contar en la conformidad del afiliado, pudiendo este solicitar su revisión. El afiliado deberá quedar con una copia de la resolución.

Artículo 42.- Los beneficios que se paguen por hijos, procederá hasta los 18 años y hasta los 24 años, si estos tuvieran la calidad de estudiantes, dependientes del asociado y no estar cotizando en ningún sistema Previsional.

Artículo 43.- Las prestaciones de salud procederán con posterioridad a los co-pagos en tratamientos que efectivamente incurra al afiliado ante su sistema Previsional de salud (Fonasa o Isapres), seguros complementarios de salud, seguros de vida u otro, de acuerdos con topes y líneas de corte, establecidos en el reglamento, los que estarán debidamente establecidos en el plan de trabajo anual aprobado por la Asamblea.

Artículo 44.- Beneficios y prestaciones de salud.

- ✓ Consultas médicas, en general.
- ✓ Servicio médico domiciliario.
- ✓ Tratamiento médico.
- ✓ Hospitalizaciones.
- ✓ Intervenciones quirúrgicas.
- ✓ Exámenes de laboratorio en general.
- ✓ Medicamentos.
- ✓ Drogas.
- ✓ Enfermedades Catastróficas.
- ✓ Rehabilitación y Recuperación.
- ✓ Ortopedia.
- ✓ Atención Odontológica.
- ✓ Oftalmología.
- ✓ Lentes Ópticos.
- ✓ Ayudas Técnicas.
- ✓ Programas de Salud Preventivas.
- ✓ Discapacitados.
- ✓ Adultos Mayores.
- ✓ Gimnasio.

Artículo 45.- Para el cumplimiento de estos beneficios, el Servicio de Bienestar podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, contratar seguros médicos, complementarios de salud, seguros de vida, para así cubrir en forma total o parcial los beneficios y prestaciones señaladas, solo en el caso de sobrepasar el monto establecido en el Plan de Trabajo Anual.

Artículo 46.- En caso de tratamientos médicos permanentes, la receta tendrá una vigencia de 12 meses contados desde su otorgamiento, posterior a este plazo se deberá presentar una nueva receta.

Artículo 47.- Los bonos médicos, boletas de servicios, recetas, ordenes de atención, programas médicos, boletas o facturas de farmacias, deberán registrarse el detalle respectivo y sin enmendaduras extendido, en lo posible, a nombre del causante de la prestación, las que deberán adjuntarse a la solicitud y quedarán en poder del Servicio de Bienestar.

Artículo 48.- Beneficios y prestaciones de educación. El Servicio de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico, superior. Tendrá que acreditarse con la presentación de la condición de alumno regular y comprobante de pago en el establecimiento del estado o reconocido por este, siempre que no sea una capacitación ordenada por la institución.

Artículo 49.- El Servicio de Bienestar otorgará Bono de Escolaridad a los hijos de los afiliados que se encuentren a nivel pre básicos, medio, técnico o superior en establecimientos del Estado o reconocidos por este, hasta la edad de 18 años o 24 años que acrediten estar estudiando y que dependan del afiliado y no coticen en ningún sistema Previsional, y de acuerdo al monto claramente establecido en el Plan de Trabajo Anual aprobado por la Asamblea.

Artículo 50.- El Servicio de Bienestar de acuerdo a su disposición presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de Beca de Estudio al socio o hijos, según correspondan.

Artículo 51.- Beneficio o prestaciones sociales. El Servicio de Bienestar de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, otorgará las prestaciones sociales que indica, y en los términos que establece, acreditados con certificados emitidos por la autoridad que corresponda. Estos se pagarán en pesos chilenos, en conformidad a lo establecido en el Plan Anual de Trabajo aprobado por la Asamblea:

- a) Matrimonios o Unión Civil: Procederá a otorgar la ayuda a la o el afiliado que contrajera Matrimonio Civil, Religioso o Pacto de Unión Civil.
- b) Nacimiento: Procederá a entregar el beneficio por cada hijo. También este beneficio se entregará al momento de acreditar la adopción de un hijo.
- c) Ayuda Económica: Según lo señalado en el Plan de Trabajo Anual aprobado por la Asamblea.
- d) Fallecimiento: Se otorgará, ya sea por fallecimiento del afiliado como por alguno de los integrantes del grupo familiar descrito. En el caso del fallecimiento del afiliado procederá pagar los beneficios al cónyuge sobreviviente, hijos, descendientes directos a quien haya acreditado haber efectuado los gastos funerarios del afiliado.

Artículo 52.- Beneficio y prestaciones asistenciales. El Comité de Bienestar podrá otorgar ayudas asistenciales a los afiliados previa solicitud e informe social de asistente social designada para tales efectos, para cubrir situaciones que están cubiertas por este reglamento pero que fueren insuficientes para aquellas situaciones catastróficas o fuerza mayor que por sus particularidades no estuvieran contempladas en este reglamento. Esta será otorgada por acuerdo del Comité de Bienestar por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 53.- Actividades deportivas y recreativas. El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo al Plan de Trabajo Anual pertinente, establecerá un monto que permita el desarrollo de actividades deportivas y recreativas para los trabajadores que participen en competencias olímpicas dentro y fuera de la región. Esta podrá ser utilizada en la presentación, perfeccionamiento de actos de carácter físico, deportivo, recreativo y compra de vestuario e implementos.

Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren en el Plan Anual de Trabajo aprobado por la Asamblea y que procuran beneficiar a todos los afiliados.

Artículo 54.- El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto, y de acuerdo a programas pertinentes, previamente establecido en el Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea, aprobará recursos que permitan el desarrollo de actividades y propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar, dentro y fuera de la región.

Artículo 55.- Actividades culturales: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades artístico-cultural y folclórica del afiliado y su grupo familiar dentro y fuera de la región.

Artículo 56.- Actividades facultativas: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y de acuerdo los programas pertinentes, establecerá la aprobación de la realización de las siguientes actividades, que serán coordinadas con la Asociación de Funcionarios, Comité u otras entidades:

- a) Celebración del día Nacional e Internacional del Trabajo u otros que involucren a los trabajadores.
- b) Celebración de Fiesta de navidad para los hijos de los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar.
- c) Entrega de juguetes o bono de navidad a las cargas legales de los asociados entre 0-12 años.

- d) Bono de navidad para socios sin hijos.
- e) Bono de Fiestas Patrias.
- f) Premiaciones.
- g) Entrega de paquetes familiar Fiestas Patrias, Navidad y/o Año Nuevo.
- h) Entrega de estímulos.
- i) Construcción e implementación de centro recreacional.
- j) Día de la madre, Día del Padre y Día del Niño.
- k) Bonos de Invierno y/o Vales de Gas.

Artículo 57.- Préstamos. El Servicio de Bienestar podrá conceder a sus asociados, cuando los recursos lo permitan, préstamos con reajustabilidad e interés en el marco de la legislación vigente y fijados en el Plan de Trabajo Anual aprobado por la Asamblea, cautelando la adecuada recaudación para la cual establecerá la existencia de garantías personales o reales que sean suficientes, montos y plazos máximos. Estos se clasificarán en:

- a) Préstamos Habitacionales.
- b) Préstamos Médicos.
- c) Préstamos de auxilio.

Artículo 58.- Bono de vacaciones. El Servicio de Bienestar podrá conceder a sus asociados cuando los recursos lo permitan, bono de vacaciones, una vez al año para él y su grupo familiar.

Artículo 59.- Administración. El Servicio de Bienestar para el normal cumplimiento de sus obligaciones, establecerá en su presupuesto la existencia de un ítem de administración, estableciendo partidas de egresos que garanticen el normal y oportuno ejercicio de la Función. Estos deberán ser acreditados mediante comprobante, boletas, facturas y resoluciones de gastos.

Artículo 60.- Los beneficios y prestaciones que regula el presente reglamento tendrán un tope por cada afiliado de acuerdo a lo establecido en el presupuesto aprobado por la Asamblea.

En todo caso, el Comité de Bienestar tendrá la facultad de entregar un beneficio extraordinario a aquel afiliado que hubiere sobrepasado el tope establecido en el inciso anterior, bajo la forma de préstamos asistenciales, de conformidad a lo establecido en el artículo 58.

TITULO XI DE LAS SANCIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 61.- El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar.

Artículo 62.- Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al reglamento, la realización de cualquier acto que atente en contra de los intereses y recursos del Servicio de Bienestar, así como cualquier infracción que signifique transgredir el principio de la probidad administrativa y el correcto comportamiento del funcionario.

Artículo 63.- Las suspensiones podrán ser aplicadas por un período mínimo de 60 días a 180 días como máximo, contados desde que el acto administrativo quede firme y ejecutoriado. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente reglamento.
- b) Si oculta información.

c) Si no cumple obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar en la oportunidad o plazo establecido.

La suspensión conllevará el derecho a no percibir los beneficios que se consagran en este reglamento durante el período de suspensión. Una vez cumplida la sanción, el afiliado tendrá derecho a percibir los beneficios que correspondan con exclusión de cualquier cobro con efecto retroactivo.

Artículo 64.- La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas durante el primer semestre o tres veces durante un año.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare información falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño, ofensa o perjuicio al Servicio de Bienestar, a quienes integren el Comité de Bienestar, a las personas que laboran para el Servicio de Bienestar o a un afiliado que se sienta afectado respecto a materias propias de Bienestar.
- e) Utilizar el cargo de miembro del Comité, los bienes o recursos financieros en beneficio personal o de terceros, causando daño al Servicio de Bienestar o a sus afiliados/as.
- f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de percibir beneficios personales.
- g) No cumplir con los deberes que como afiliado/a le impone el presente Reglamento.
- h) No asistir a más de dos sesiones de la asamblea de afiliados/as injustificadamente. Serán causales de justificaciones, los permisos administrativos, feriado legal, permisos por horas compensatorias, licencias médicas e instrucción directa impartida por escrito por el superior jerárquico del funcionario, y otras causales que serán ponderadas por el Comité de Bienestar.
- i) No denunciar las infracciones que se cometan en perjuicio del Servicio de Bienestar, habiendo tenido oportuno y cabal conocimiento de ellos.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a 4 años, contado desde que la resolución correspondiente quede firme y ejecutoriada.

Artículo 65.- Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

El Comité de Bienestar estará obligado a responder las consultas y las denuncias que realice cualquier afiliado en un plazo máximo de 15 días, contado desde que se tome conocimiento de las mismas.

Artículo 66.- Las sanciones establecidas en el presente reglamento serán aplicadas por el Alcalde, previo sumario o investigación sumaria, en su caso, de los hechos, que se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos en la ley N° 18.883, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes.

Artículo 67.- El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar la totalidad de los recursos indebidamente percibidos, debiendo reajustarse de acuerdo al IPC, devengado entre la fecha de percepción de los dineros y de la restitución efectiva.

TITULO XII
FISCALIZACIÓN

Artículo 68.- Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar Municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la Republica.

Artículo 69.- El Servicio de Bienestar estará obligado a mantener los informes mensuales del movimiento financiero, saldos bancarios y otorgamiento de beneficios a los afiliados, información que podrá ser requerida en cualquier momento por la asamblea de afiliados.

TITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- El presente reglamento podrá ser modificado:

- a) A proposición del Comité de Bienestar, aprobado por la mayoría de la Asamblea.
- b) Por acuerdo escrito, con nombres y firmas, de al menos la mayoría absoluta de los socios afiliados al Servicio, indicando la o las materias a modificar.
- c) Por disposiciones legales.
- d) Por dictámenes de la Contraloría General de la República.

Todas y cada una las modificaciones del Reglamento de Bienestar serán materias propias de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 71.- El Alcalde, previamente a formular al Concejo Municipal la proposición de Reglamento de Bienestar o la modificación del mismo, deberá solicitar la opinión de la o las Asociaciones de Funcionarios existentes en el municipio.

Artículo 72.- Se establecen como períodos de inscripción al Servicio de Bienestar los meses que median entre Enero y Agosto de cada año. Será obligación del Directorio al término del periodo de inscripción correspondiente, informar a la administración del municipio para que efectúe los aportes correspondientes.

2º HÁGASE PRESENTE que el presente acto administrativo comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web institucional.

3º PÚBLIQUESE el presente decreto en la página web de la Ilustre Municipalidad de Buin y en el banner respectivo de Transparencia Activa.

4º REMÍTASE copia del presente acto administrativo a todas las Direcciones, al Departamento de Recursos Humanos y al Juzgado de Policía Local.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE